

SECRETARÍA: A su despacho señora Juez, el presente proceso de declaración de Pertenencia, informando que el día 1º de febrero de 2023 –hora 11:17 a.m., la parte demandante a través de apoderado judicial, interpuso Recurso de Apelación contra el auto de data 26 de enero 2023, notificado por Estado N° 11 de fecha 27 de enero de 2023, y contra el auto de 13 de diciembre de 2022, notificado por Estado N° 155 de 14 diciembre de 2022, con miras a que se revoquen en su integridad, y consecuentemente se ORDENE a la secretaria del Juzgado, cumplir con la notificación del auto de 14 de septiembre de 2022, en estricto acatamiento a lo ordenado en auto de 8 de noviembre de 2022, por medio de los cuales se resolvió recurso de reposición y rechazo de la demanda respectivamente. Sírvese proveer.

Toluviejo – Sucre, febrero 13 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE**

Toluviejo - Sucre, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DELARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00073-00
Demandante: LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ C.C. N° 50.942.736
Demandados: EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA (C.C. N° 23.223.381)
LAZARO HERNÁNDEZ PATERNINA (C.C. N° 4.021.856)
PERSONAS INDETERMINADAS

FINALIDAD DEL AUTO

Vista la nota secretarial, se tiene que el despacho pasará a decidir el memorial de 1 de febrero de 2023 hora 11:17 a.m. , por medio del cual la parte demandante a través de apoderado judicial, interpone recurso de Apelación, contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, notificado por Estado N° 11 de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición, y contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 (fl. 28), notificado por Estado N° 155 de 14 de diciembre de 2022, que resolvió rechazar la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA interpuesta por LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ contra EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, LAZARO HERNÁNDEZ PATERNINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Efectivamente en el referido memorial de apelación, la parte demandante solicita se revoquen los auto del 26 de enero del año 2023 y del 13 de diciembre del año 2022, con miras a que se revoquen en su integridad, y consecuentemente se ORDENE a la secretaria del Juzgado, cumplir con la notificación del auto de 14 de septiembre de 2022, en estricto acatamiento a lo ordenado en auto de 8 de noviembre de 2022, el cual textualmente reza:

“DECRETAR la ilegalidad del auto de 29 de septiembre de 2022 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, se ordena por secretaría notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 a través del cual se inadmitió la demanda, en aras de darle cinco (5) a la parte interesada demandante para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del recurso de apelación interpuesto el día 1° de febrero de 2023 (fl. 39 y s), el apelante pretende se revoque en su integridad los siguientes autos: **i)** El proveído del 26 de enero del año 2023, que resolvió confirmar en su totalidad el auto de 13 de diciembre de 2022, que había rechazado la presente demanda de pertenencia, y **ii)** El auto del 13 de diciembre de 2022, que resolvió rechazar la demanda de Pertenencia. Y en consecuencia, se **ORDENE** a la Secretaría del Juzgado cumplir con la notificación del auto del 14 de septiembre de 2022, en estricto acatamiento a lo ORDENADO en proveído del 8 de noviembre del 2022, invocando las siguientes consideraciones:

Que la decisión del auto del 29 de septiembre de 2022, viene acompañada de una orden perentoria a la Secretaría del Juzgado, orientada a que se debe notificar a la parte demandante, del auto de fecha 14 de septiembre del año 2022, que decidió inadmitir la demanda, carga procesal de vital importancia, habida cuenta que a partir de esa notificación se empezarán a contar los términos de los cinco (5) días otorgados para subsanar la demanda, conjuntamente con el traslado, lo cual no aconteció, pues se hizo una interpretación errática, presumiendo que con la notificación del auto del 8 de noviembre del 2022, mediante el cual se declaró la ilegalidad del proveído del 29 de septiembre de 2022, era suficiente, sustrayéndose injustificadamente la Secretaría de cumplir con la carga procesal de notificar el auto que inadmite la demanda.

Que la decisión atacada, se itera, se pretende justificar la omisión de notificar la providencia del 14 de septiembre del año 2022, bajo la égida de haber publicitado a través del estado 135 el auto del 8 de noviembre de 2022, posición que va en contradicción con el mandato del auto del 8 de noviembre del 2022.

Que el auto notificado fue el del 8 de noviembre del 2022 y no el del 14 de septiembre de 2022.

Y que los presupuestos fácticos utilizados para fincar la decisión atacada, no tienen la fortaleza suficiente para mantenerla incólume, de tal manera que, el quiebre del auto atacado es inminente.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, el recurrente hace uso del recurso de Apelación contra los autos del 26 de enero de 2023 y 13 de diciembre de 2022, el primero de ellos decidió sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 13 de diciembre de 2022, providencia mediante la se rechazó la demanda.

Por lo que teniendo claro lo solicitado por el togado, se procede a realizar análisis entre lo pedido y el postulado normativo correspondiente así:

En primer lugar, se tiene que el recurso de apelación interpuesto, pretende que el superior conozca la providencia del 26 de enero de 2023, en la cual se decidió sobre un recurso de reposición, razón por la cual en esta oportunidad se trae a colación lo definido por **REPOSICIÓN** en el artículo 318 del Código General del proceso:

*“**PROCEDENCIA Y IPORTUNIADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

(...)”

Entonces, se puede apreciar que la norma antes transcrita impide taxativamente la posibilidad de interponer recurso de apelación contra un auto que decidió sobre un recurso de reposición.

Ahora bien, en segundo lugar, se tiene que a través del memorial materia de estudio, el apelante también solicita sea estudiado por el superior, la providencia del 13 de diciembre de 2022, notificada mediante Estado N° 155 de 14 de diciembre de 2022, por medio de la cual se rechazó la demanda.

Por lo que de acuerdo al artículo 322 del CGP, el recurso de apelación debe interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

De manera que a la luz del artículo 302 del CGP, el recurrente contó con los días 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 para interponer el recurso de apelación, pues la norma textualmente reza:

“Ejecutoria. ...

(...)

*“**Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”*

Para el caso particular, se tiene que el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado en estado N° 155 del 14 de diciembre de 2022, fue apelado el día 1° de febrero de 2023, lo que muestra extemporaneidad indiscutible.

Una vez analizado el recurso de apelación interpuesto contra dos decisiones distintas, se concluye por parte de esta Judicatura que, resulta improcedente, en razón a mandamiento legal, esto es, si se pretende atacar providencia que decide sobre

recurso de reposición (auto de 26 de enero de 2023), y extemporáneo, al pretender atacar mediante memorial del 1° de febrero de 2023, un auto comunicado en estado del día 14 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

NEGAR el recurso de apelación interpuesto contra autos del 26 de enero de 2023, y 13 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°23 de fecha 14 de febrero
de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f576d7e2686cbd107967a57f3a49e9e18cf362c3574e50d2265fae8083966737**

Documento generado en 13/02/2023 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>